

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: REPRACIÓ DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2008-00411-01
ACTOR: LEONOR PABÓN MONDOZA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

En virtud del informe secretarial visto a folio 649, se hace necesario entrar a resolver lo que corresponda de conformidad con lo que se expondrá a continuación:

Mediante sentencia de fecha 03 de diciembre de 2018¹, el Consejo de estado Resolvió modificar la sentencia de fecha 27 de junio de 2016, proferida por esta Corporación, con ocasión de lo anterior, se resolverá obedecer y cumplir lo resuelto por Consejo de Estado en relación con lo expuesto en procedencia.

De otra parte, encuentra el Despacho que a folio 642, el apoderado de la parte actora solicitó dos juegos de copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia por ser dos las entidades condenadas, por lo anterior, en constancia secretaria vista a folio 644², fueron expedidas las primeras copias auténticas al abogado de la parte demandante de las piezas procesales solicitadas.

Ahora bien, mediante memorial de fecha 16 de agosto de 2019³, presentado por el apoderado de la parte actora a través del cual solicita la entrega de otro paquete de copias, indicando nuevamente que son dos entidades las que fueron condenadas, el Despacho encuentra necesario acceder a la solicitud del apoderado, teniendo en cuenta el Artículo 115 numeral 2 inciso 1 y 2 del C.P.C., el cual dispone lo siguiente:

"ART. 115. Copias de actuaciones judiciales. De todo expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

(...)

¹ Visto a folio 635 al 640 del Cuaderno Principal del Consejo de Estado.

² Visto a folio 644 del Cuaderno Principal del Consejo de Estado.

³ Visto a folio 650 del Cuaderno Principal del Consejo de Estado.

2. Si la copia pedida de una sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, aprueba liquidación de costas, fije honorarios o imponga condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento, si lo hubiere.

Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. Si la providencia contiene condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia. (...)"

Por lo expuesto, se expedirá copia auténtica que preste mérito ejecutivo de las sentencias de fechas 03 de diciembre de 2018 proferida por el Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección "C" y 27 de junio de 2016 proferida por esta Corporación y los poderes otorgados al apoderado en el presente proceso, con cargo al remanente de gastos si lo hubiere, en caso contrario a costa del interesado.

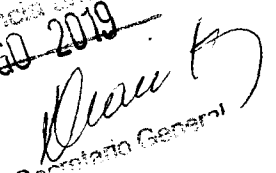
En consecuencia se dispone:

1. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en providencia del 03 de diciembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. Ordenar que, por Secretaría, se expida copias auténtica que presten mérito ejecutivo de las sentencias proferidas en el presente proceso, constancia de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia y copia auténtica de los poderes con la constancia de vigencia a la fecha, las anteriores, con cargo al remanente de gastos si lo hubiere, en caso contrario a costa del interesado.
3. Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.

Zulma A.


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotado en SEGREJA, recibio a las
partes la providencia expedida, a las 9:00 a.m.
hoy 28 AGO 2019

Secretario General